



1047012
527184

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N°005-2015-GR-JUNÍN/ORH.

Huancayo, 09 JUN 2015

EL SUB DIRECTOR REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 005-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Resolución General N° 161-2014-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación N° 01863-DREJ.

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar, mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito y atribuciones de su competencia.

Que, el jefe inmediato en su condición de órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional de Junín, tiene la facultad de precalificar las denuncias que le sean remitidas con respecto a los servidores públicos infractores, y pronunciarse sobre la procedencia o no de iniciar el correspondiente Proceso Administrativo Disciplinario, conforme lo establece el Art. 93° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, estando al estudio y análisis de los documentos como Informe Legal N° 597-2014-GRJ/ORAJ de fecha 20 de Agosto del 2014, el oficio N° 157-2014-GRJ/DRE/OAJ, con fecha de recepción 14 de Agosto del 2014 interpuesta por la administrada; entre otros, se deduce que: El acto irregular emitido por la Dirección como es la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01863-DREJ, contenía vicios que causaron su nulidad al contravenir normas legales; y que el Ex Funcionario en calidad de Ex Director Regional de Educación Junín, **Lic. DONATO FREDY SANTIVANEZ MANRIQUE**, como máxima autoridad no amerituo si era válida tal DESTAQUE; y que los informes legales emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, fueron de alguna manera forzados supuestamente para favorecer a ciertos docentes, ya que la institución de origen se encuentra orientada a la educación básica, y por lo contrario la institución de destino está orientada a la educación superior y que por naturaleza no tienen el mismo nivel y forma educativa. Que a los hechos descritos constituyen faltas disciplinarias conforme se conceptualiza "a toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las





obligaciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores” se determina que habría incurrido en las faltas administrativas tipificadas como 1.- Incumplimiento en las normas establecidas en el D. legislativo N° 276 y su reglamento prevista en el Inc. a) del artículo 28°; así como también contravino el artículo 21°, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, pues como máxima autoridad no ha tenido en cuenta la normatividad prevista en el D.S N° 004-2013-ED, en lo que concierne al destaque y sus condiciones 2.- así como también vulnero el Artículo 28° inciso d), pues emitió el acto administrativo Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01863-DREJ, la cual contenía vicios y contraviniendo las normas.



Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01863-DREJ, se resolvió en: Artículo 1° Destacar excepcionalmente y por única vez, a la profesora Widy Estela ZúñigaGómez, desde el 22 de Mayo del 2014, hasta el 31 de Julio del 2014 en vías de regularización (...), actual trabajadora con 24 horas pedagógicas en la institución educativa “María Inmaculada” para cumplir funciones de el dictado de clases del curso de inglés en el IESTP “ Teodoro Peñaloza” - Chupaca, por necesidad de servicios.

Que, ante lo resuelto en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01863-DREJ, la administrada Widy Estela Zuñiga Gómez Solicita la nulidad de dicha resolución, por atentar contra sus interés, alegando que mediante oficio N° 170-2014 de fecha 20 de Mayo del 2014, el director de del IESPP “ Teodoro Peñaloza” de Chupaca, solicitó autorización de destaque de la recurrente hasta el 31 de Diciembre del 2014, y mediante Oficio N° 154-2014 de fecha 21 de Mayo del 2014, el Director de la “I.E María Inmaculada” Acepto el destaque hasta el 31 de Julio del 2014, por lo que la Resolución materia de impugnación, debió proyectarse el destaque de la administrada hasta el 31 de Diciembre del 2014.

Que, el Decreto Supremo N° 171.1, señala: El destaque es el desplazamiento temporal y excepcional de un profesor nombrado a una **plaza vacante presupuestada de la misma u otra instancia de Gestión Educativa Descentralizada para desempeñar el mismo cargo.** Se otorga previa autorización de la entidad de origen y a solicitud de la entidad de destino, considerando la necesidad institucional, razones de salud y unidad familiar, del mismo modo de la norma acotada en su Artículo N° 175.- **Condiciones de Destaque (...) d) el profesor destacado realiza necesariamente las mismas funciones, el mismo nivel, modalidad y forma educativa en la que se encuentra nombrado.**

Que, de los hechos descritos constituyen faltas disciplinarias conforme se conceptualiza **“a toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**, se determina que habría incurrido en las Faltas Administrativas Tipificadas como: 1.- Incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 276 y su reglamento prevista en el **Inciso a) del Artículo 28°**, pues habría incumplido sus obligaciones prevista en el Artículo 21°



inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...), pues en calidad de Ex Director Regional de Educación Junín no ha tenido en cuenta la normatividad prevista en el D.S N° 004-2013-ED, en lo que concierne al destaque y sus condiciones. 2.- Negligencia en el desempeño de las funciones prevista en el Inciso d) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, pues emitió el acto administrativo R.D.R.E.J N° 01863-DREJ, la cual contenía vicios y contraviniendo las normas.

Que, finalmente se debe precisar, que los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de Septiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 300057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos, razón por la cual en el presente caso las faltas imputadas al procesado en cuestión, son las que se tipifican en el Decreto Legislativo N° 276, por corresponder hechos sucedidos antes del 14 de Septiembre del 2014.

Que de acuerdo a la naturaleza del análisis del presente informe, la secretaria técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín concluye que existen indicios razonables y suficientes para presumir la falta administrativa de carácter disciplinario cometido por el procesado antes señalado.

Que, el órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 161-2014-GRJ/GRDS, Informe Técnico N° 005-2015-ORAF/ORH/STPAD, recomienda y dispone INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los procesados en cuestión, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de las pruebas que obran en el expediente administrativo y;

Que, estando a lo dispuesto por el Órgano Instructor competente, corresponde a esta parte OFICIALIZAR mediante acto administrativo, el inicio del referido proceso administrativo sancionador; y

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la ley 30075, ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con D. Supremo N° 004-2014-PCM; y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OFICIALIZAR POR ENCARGO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Lic. DONATO FREDY SANTIVANEZ MANRIQUE, el Ex Funcionario en calidad de Ex Director Regional de Educación Junín, por la presunta faltas cometidas, 1.- Incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 276 y su reglamento prevista en el **Inciso a) del Artículo 28, pues habría incumplido sus obligaciones prevista en el Artículo 21° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el**



servicio público (...), pues en calidad de Ex Director Regional de Educación Junín no ha tenido en cuenta la normatividad prevista en el D.S N° 004-2013-ED, en lo que concierne al destaque y sus condiciones. 2.- Negligencia en el desempeño de las funciones prevista en el Inciso d) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, pues emitió el acto administrativo R.D.R.E.J N° 01863-DREJ, la cual contenía vicios y contraviniendo las normas.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR, al servidor comprendido en la presente resolución ejercer su derecho a defensa en el plazo de cinco (05) días prevista en el Artículo 111 del Decreto Supremo N° 004-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, así mismo se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 169 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual termino, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los Órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaria técnica del Gobierno Regional de Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


Abog. FREDDY SAMUEL FERNANDEZ HUAYTA
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes.

HYQ

09 JUN 2015


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL